

**REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CONSULTORIO**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer, de manera general, los lineamientos bajo los cuales deban reglamentarse con carácter específico las diferentes modalidades de la categoría de Profesor de Consultorio, en observancia del Estatuto Profesoral.

**Artículo 2. Alcance.** Este reglamento establece las condiciones mínimas y necesarias que cada reglamento específico de una modalidad de Profesor de Consultorio debe regular, sin perjuicio de que, dentro del marco que establezcan estas normas generales, cada reglamento específico de cada modalidad pueda ampliar o profundizar de manera particular.

**Artículo 3. Profesores de Consultorio.** En concordancia con el Estatuto Profesoral, los profesores de consultorio son las personas vinculadas para desarrollar actividades de formación en el contexto de consultorios universitarios desde los cuales se presta un servicio a la sociedad y se ponen en práctica las competencias de aprendizaje, a partir de casos reales, que requieren del acompañamiento y supervisión de un profesor con experiencia profesional.

**Artículo 4. Modalidades de Profesores de Consultorio.** La Universidad EAFIT contempla la posibilidad de que sus Escuelas, en atención a normativas superiores o por características propias a sus disciplinas del saber, requieran la creación de una modalidad específica de Profesor de Consultorio. Las modalidades de Profesores de Consultorio serán definidas por el Comité de Desarrollo Profesoral y se formalizarán con la expedición de un reglamento específico de la modalidad que desarrolle las condiciones generales aquí establecidas, tales como: la definición de la modalidad, los niveles que la componen, los procedimientos de ascenso y reconocimiento, y las demás relacionadas con la labor docente

**Artículo 5. Selección y vinculación.** Los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio deberán seguir los lineamientos generales establecidos en el Reglamento sobre la Selección y Vinculación de los Profesores, sin detrimento de poder ampliar o establecer normas específicas a la modalidad que no contradigan dicho reglamento. La decisión sobre la selección del candidato o candidata será adoptada por un comité al interior de la Escuela a la que esté adscrito el determinado consultorio.

**Artículo 6. Requisitos Profesor de Consultorio.** La vinculación de nuevos Profesores de Consultorio se hará previa convocatoria, en observancia del Reglamento sobre la Selección y Vinculación de los Profesores. Los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio definirán los requisitos de ingreso de cada nivel.

**Artículo 7. Niveles de Profesores de Consultorio.** Los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio establecerán, siempre que corresponda, los diferentes niveles que compongan la modalidad, estableciendo una secuencia lógica de desarrollo y crecimiento profesional, y guardando coherencia con los usos y prácticas de la disciplina y el ejercicio profesional respectivos.

**Artículo 8. Procesos de ascenso.** Los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio establecerán, siempre que corresponda, el proceso de ascenso al interior de cada modalidad. En general, los procesos ascensos deberán observar una secuencia progresiva y tiempos razonables, máximos o mínimos, entre los diferentes niveles de la modalidad, según sea el caso. En ningún caso se permitirán mecanismos de ascenso no consecutivos.

El proceso de ascenso deberá observar coherencia con el Estatuto Profesor. En tal sentido, deberán existir un catálogo específico vinculado al consultorio o Escuela de que se trate, que contemple las actividades y los productos que permitan cualificar la labor de los profesores de consultorio en cada modalidad.

En todos los casos, los ascensos deberán ser de conocimiento del Comité de Desarrollo Profesor. Cada reglamento específico a una modalidad de profesor de consultorio establecerá si ascensos a niveles particulares deban ser de aprobación del Comité de Desarrollo Profesor.

**Artículo 9. Permanencia.** Los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio establecerán las condiciones de contratación y permanencia asociadas a cada uno de los niveles respectivos.

**Artículo 10. Sobre la asignación de labores.** Los reglamentos específicos a cada modalidad de profesor de consultorio establecerán la manera como se regule la asignación de labores específicas a la modalidad, y la competencia de quien deba aprobar la asignación de labores de los Profesores de Consultorio. Los lineamientos que sirvan de apoyo a la asignación de labores serán acordados con la dirección de Desarrollo Académico y la Vicerrectoría de Aprendizaje.

**Artículo 11. Parámetros para la evaluación del desempeño laboral.** Los reglamentos específicos a cada modalidad establecerán la manera como se vinculen a los Profesores de Consultorio en los mecanismos establecidos por la Universidad para la evaluación integral de los profesores. La evaluación del desempeño laboral de los Profesores de Consultorio se hará con base en estos mecanismos y los demás criterios que establezca el reglamento específico de cada modalidad.

**Artículo 12. Compensación y rangos salariales.** La asignación salarial de cada modalidad de Profesor de Consultorio será acorde con la escala salarial estipulada por la Dirección de Desarrollo Humano y acorde con los niveles establecidos en los reglamentos específicos.

**Artículo 13. Exclusividad.** Los reglamentos específicos a cada modalidad establecerán si se definirán requerimientos de exclusividad asociados a la contratación de los profesores de consultorio, teniendo en cuenta los usos y prácticas propios de cada disciplina y profesión.

**Artículo 14. Competencia.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la autoridad definida en los reglamentos específicos a cada modalidad de Profesor de Consultorio y en segunda instancia por el Comité de Desarrollo Profesor. Así mismo se deberá ver reflejado en los reglamentos específicos a cada modalidad de profesor de consultorio.

Para temas de clasificación y proceso de ascenso al interior de cada modalidad, la segunda instancia es la Comisión de Apelaciones.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir del 10 de noviembre de 2023.

El Comité de Desarrollo Profesoral de la Universidad EAFIT, mediante acta 12 del 10 de noviembre de 2023, aprobó el presente Reglamento del Profesor de Consultorio.



**Paola Podestá Correa**  
Vicerrectora de Aprendizaje  
Presidenta Comité de Desarrollo Profesoral



**Ricardo Uribe Marín**  
Director de Desarrollo Humano-BU  
Secretario Técnico Comité de Desarrollo  
Profesoral